**Extracto de la sentencia de 30 de abril de 2014, dictada por el Pleno de la Sala Superior del ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del juicio de nulidad número 13255/12-17-11-8/1460/12-PL-03-04, interpuesto por Stephen John Compton**

**(DOF del 12 de marzo de 2019)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.**

LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ, Director General Jurídico, de Derechos Humanos y Transparencia, en mi carácter de representante jurídico del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de 30 de abril de 2014, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11, fracción XXII del Reglamento Interior invocado, se realiza la publicación del extracto de la sentencia definitiva referida, recaída al Juicio Contencioso Administrativo Federal 13255/12-17-11-8/1460/12-PL-03-04, en concordancia con la interlocutoria de 31 de octubre de 2018, conforme a lo siguiente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

**PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:** 13255/12-17-11-8/1460/12-PL-03-04

**ACTOR:**STEPHEN JOHN COMPTON

**PONENTE:**MAGISTRADO JUAN MANUEL JIMÉNEZ ILLESCAS.

**SECRETARIO:**LIC. DAVID ALEJANDRO ALPIDE TOVAR.

(...) **1º.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**. Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Metropolitanas, el 15 de mayo de 2012, compareció la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*, en representación legal de STEPHEN JOHN COMPTON, a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio INM/CJ/DAJ/NUL/061/12 de 29 de febrero de 2012, dictada por el Titular de la Coordinación Jurídica, del Instituto Nacional de Migración, mediante la cual se resolvió la reclamación planteada por el actor por responsabilidad patrimonial en contra del Instituto Nacional de Migración (...)

(...) **C) FIJACIÓN DE LA LITIS:** Con base en los argumentos expuestos por las partes en el presente juicio, este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior estima que la litis planteada radica en dilucidar si la actuación de la autoridad demandada constituye o no una actividad administrativa irregular, en la medida en que se haya causado un daño al actor, derivado de su privación de la libertad por el periodo del 26 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2010, en virtud del aseguramiento de que fue objeto y con motivo de la resolución que determinó su expulsión del país, de tal forma que debe analizarse si dicha privación de la libertad tuvo o no un fundamento legal o causa jurídica que así lo justifique, ya que de lo contrario, se estará en presencia de un daño que el actor no tenía la obligación jurídica de soportar, y por lo tanto, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular.

(...) esta Juzgadora llega a la convicción de que, tal y como lo resolvió el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en su ejecutoria de 13 de enero de 2010, se encuentra acreditado que en el presente caso, el actor (...) tenía en su favor el derecho a regularizar su situación migratoria para adquirir la calidad de inmigrante en la característica migratoria que le hubiera correspondido, y por lo tanto, no ser expulsado del país, así como no ser sujeto de aseguramiento.

(...) la autoridad demandada se encontraba obligada a respetar y proteger el derecho humano a la libertad del actor, de forma que una medida fundamental para tal efecto, es que se le informara sobre los derechos que le asistían, atendiendo a su calidad de extranjero, y en virtud de que se encontraba sometido a un procedimiento migratorio, más aún cuando derivado de dicho procedimiento podía ser objeto de aseguramiento, y además se podía determinar su expulsión del país, tal y como aconteció en la especie.

en ese orden de ideas, esta Juzgadora estima que se encuentra acreditado que fue ilegal la resolución que ordenó la expulsión del país del Señor STEPHEN JOHN COMPTON, de 26 de noviembre de 2009, porque el extranjero tenía la posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos del último párrafo del artículo 118, de la Ley General de Población, así como de acogerse al beneficio del artículo Segundo, fracción I, del Acuerdo que establece el Programa de Regularización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008, de manera que pudiera llevar a cabo su regularización en libertad, deahí que resulta incuestionable que no existía una causa legal que justificara que se mantuviera asegurado el Señor STEPHEN JOHN COMPTON, por lo que se le causó un daño en su esfera jurídica con motivo de la privación provisional de la libertad de que fue objeto.

(...) **3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN.**

Se estima que la actividad irregular del Estado produjo, por una parte, un daño material al hoy actor, en virtud de que resintió en su persona un deterioro en su libertad y por consiguiente, se le impidió ejercer su derecho al trabajo y a la remuneración del mismo, al habérsele privado temporalmente de su libertad por el periodo del 26 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2010, es decir 119 días, en total (...)

En consecuencia, la autoridad responsable patrimonialmente; es decir, el Instituto Nacional de Migración, debe pagar (...) la cantidad de $12,544.02 por concepto de indemnización POR DAÑO MATERIAL ACTUALIZADO, al 31 de marzo de 2014.

(...) En esos términos, ésta Juzgadora llega a la convicción de que el actor sufrió un daño moral en sus sentimientos y honor, lo que fue provocado por la privación temporal de la libertad a que fue sujeto con motivo del aseguramiento ordenado y ejecutado en su persona por la autoridad demandada, lo que en términos de lo ya resuelto en este fallo, constituye una actividad irregular de la autoridad demandada.

Una vez determinado la existencia del DAÑO MATERIAL Y MORAL producido al actor, esta Juzgadora se encuentra obligada a analizar sobre la EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD entre la actividad administrativa irregular y la lesión producida, en términos de la fracción I del artículo, 50-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

(...) Con base en lo anterior y considerando que el periodo de tiempo por el que se privó temporalmente al actor de su libertad, de manera injustificada, fue de 119 días, así como que no se advirtieron otras violaciones graves a sus derechos fundamentales, (...), es que este Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, considera procedente, en equidad y de conformidad al daño ocasionado al actor, condenar al Instituto Nacional de Migración, al pago de indemnización por concepto de daño moral, al Señor STEPHEN JOHN COMPTON, por la cantidad de 1,500 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A", (...) toda vez que se lesionó sus sentimientos y vida privada, con motivo de la actividad administrativa irregular de la autoridad demandada, en los términos precisados a lo largo del presente fallo.

(...) En ese orden de ideas, se ordena al Instituto Nacional de Migración que a su cargo, realice la publicación de un extracto de esta sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en el Diario Oficial de la Federación, por ser un medio de difusión oficial, en el que se precise que el Señor STEPHEN JOHN COMPTON se encontró asegurado en las instalaciones de dicha autoridad migratoria, durante el periodo del 26 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2010, sin que ésa medida estuviera justificada conforme a derecho, porque no procedía su expulsión del país y además, porque omitió hacerle de su conocimiento el derecho que tenía el señor STEPHEN JOHN COMPTON de regularizar su situación migratoria, por lo tanto, se le vulneró injustificadamente su derecho a la libertad y a ejercer un trabajo lícito en México.

(...) Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50-A, fracciones I y II, 51, fracción IV y 52, fracciones III y V, incisos a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

**I.**     La parte actora probó los extremos de su pretensión; en consecuencia,

**II.**     Se declara la **NULIDAD** de la resolución contenida en el oficio INM/CJ/DAJ/NUL/061/12 de 29 de febrero de 2012, emitida por el Titular de la Coordinación Jurídica, del Instituto Nacional de Migración, precisada en el resultando primero de ésta sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando sexto del presente fallo.

**III.**    Se condena al Instituto Nacional de Migración a la reparación de los daños causados al Señor STEPHEN JOHN COMPTON, mediante las indemnizaciones que han quedado detalladas en el presente fallo, así como que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de esta sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma en los términos precisados en la última parte del considerando cuarto del presente fallo.

**IV.- NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, por mayoría de seis votos a favor de los Magistrados Alejandro Sánchez Hernández, Nora Elizabeth Urby Genel, Juan Manuel Jiménez Illescas, Rafael Anzures Uribe, Juan Ángel Chávez Ramírez y Manuel Luciano Hallivis Pelayo, y cinco votos en contra de los Magistrados Guillermo Domínguez Belloc, Alfredo Salgado Loyo, Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Víctor Martín Orduña Muñoz y Carlos Mena Adame. Los Magistrados Alfredo Salgado Loyo, Magda Zulema Mosri Gutiérrez y Víctor Martín Orduña Muñoz se reservaron su derecho a formular voto particular, adhiriéndose almismo el Magistrado Carlos Mena Adame.

El presente extracto se firma en la Ciudad de México, el primero de marzo de dos mil diecinueve.- Por el Maestro **Luis Alberto Cortés Ortiz**, Director General Jurídico de Derechos Humanos y Transparencia del Instituto Nacional de Migración.- Rúbrica.